



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: No Acepta Notificación
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Germán Mondragón Giraldo
Cenelia Echeverry Quiroga
Demandados: Remberto Bolívar Franco
Seguros Generales Suramericana S.A
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00283-00

Mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Acatando lo requerido en auto del 17-04-2024, la apoderada de la entidad demandada informó que la notificación electrónica surtida a su llamado en garantía no se llevó a cabo en tanto el correo “rebotó”.

En la misma intervención, acompañó agotamiento de la notificación a una dirección física, pieza que no se tendrá en cuenta porque, al tratarse de un destino de esa clase, debía aplicarse únicamente lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin entremezclarlos con el artículo 8° de la Ley 2213/2022, como aquí ocurrió.

En la actualidad coexisten dos sistemas de notificación: físico y digital, por lo que, según el camino que el interesado en la notificación elija, aplicarán las normas que gobiernen cada sistema y no pueden aplicarse en simultánea, como se expuso en la sentencia STC 16733/2022 entre otras.

Al tratarse de una intimación física debe primero agotarse la citación preliminar del canon 291 procedimental, para luego, de no comparecer, surtir el aviso de que trata el artículo 292 Ib. Además, la empresa de mensajería debe expedir certificado o constancia sobre la entrega del documento en la dirección de destino.

En consecuencia, no se acepta la notificación y se requiere a la parte interesada para que la agote en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado # 67 del 07-05-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a13b61e37f01133d626f426d90074a22ac861c76c1e7dcef1f6282f3ca33d9**

Documento generado en 05/05/2024 01:07:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>